

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Fros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diamane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Agosto)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Con objeto de proceder á la rectificación bresal del Escalafón de Maestros y Maestras, correspondiente á los años de 1902 y 1903, en conformidad á lo que se dispone por el Real decreto de 27 de Abril de 1877, á continuación se publican las vacantes ocurridas durante el bienio anterior:

#### MAESTROS

Sección primera

Números 1, 2, 4 y 6.

Sección segunda

Números 15 y 21.

Sección tercera

Números 23, 33, 36, 43 y 55.

#### MAESTRAS

Sección primera

Número 4.

Sección segunda

Número 9.

Sección tercera

Números 14, 16, 19, 20, 23, 27 y 31.

Teniendo en cuenta el acuerdo de la Junta en su última sesión, con arreglo á lo que se preceptúa por la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 30 de Octu-

bro de 1877, los nuevos Escalafones se compondrán del 30 por 100 del total de escuelas públicas de que se compone la provincia, que estén provistas en propiedad ó vacantes.

Los aspirantes acudirán, dentro del plazo de treinta días, en instancia, debidamente documentada, á esta Junta provincial, solicitando las plazas de mérito que puedan corresponderles después de hechas las operaciones que se hallan determinadas en el indicado Real decreto.

Los que no figuren en el último Escalafón definitivo publicado en el BOLETIN OFICIAL de 27 del corriente, acudirán en instancia pidiendo su inclusión, acompañando su hoja de servicios justificada en forma y cerrada en 31 de Diciembre de 1903, reintegrada con sello móvil de 10 céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Maestros y Maestras de la provincia.

León 29 de Julio de 1904.

El Gobernador-Presidente,  
E. de Urzabal

P. A. de la J.:  
El Secretario,  
Manuel Capelo

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

La competencia que el art. 25 de la ley de 22 de Agosto de 1882 atribuye á los Gobernadores civiles de conceder permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, lleva aparejado el deber ineludible de negarlo siempre que constituyan un peligro, siquiera probable, para los que á ellas concurren, al extremo de que el legislador quiso que la aquiescencia de las Autoridades fuese y signi-

ficara siempre la garantía de la seguridad de los espectadores.

Lamentables sucesos recientemente acaecidos han demostrado la previsión del anterior precepto y la necesidad de cumplirlo estrictamente, prohibiendo en todos los casos la celebración de espectáculos que, además de ser contrarios á la cultura, puedan originar numerosas desgracias y dar motivo á perturbaciones del orden, que las Autoridades gubernativas están obligadas á prevenir y evitar.

En su virtud, recuerdo á V. S. el deber que tiene de no autorizar ni consentir la celebración de diversiones públicas que amenacen la completa seguridad de los asistentes á ellas, ya se trate de luchas de animales fieros ó salvajes, ya de cualesquiera otros espectáculos en que se utilicen armas, sustancias explosivas ó aparatos que no ofrezcan la certeza absoluta de que en ningún caso puedan ocasionar daños á los espectadores ni á quienes se sirvan de aquéllos, no debiendo permitir tampoco que la lidia de reses bravas se celebre en locales que no reúnan las mismas condiciones de seguridad, y aunque en ella tomen parte quienes no tengan acreditada su pericia y su destreza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta obsecuencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.—  
A lenda de la zar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del día 30 de Julio)

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Alvaro Fernández Trapiello, vecino de San-

tibñez de Maries, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Julio, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de cobre llamada *Casualidad*, sita en término de La P. Jere, del pueblo de Castro de los Bayos, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, y lida al N., con la provincia de Lugo; S. y E., con terrenos comunes y particulares, y al O. con el río caudal del citado pueblo de Castro. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada Ruña, situada á la margen Oeste del citado río; desde cuyo punto se medirá 25 metros al E., colocando una estaca auxiliar; de ésta al Sur se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca; á 200 metros de ésta al E., se colocará la 2.ª, á 800 de ésta al N., la 3.ª; á 200 al O., la 4.ª, y con 700 al S., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.378  
León 27 de Julio de 1904.—E.  
Cantalapiedra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto de 1904

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes. La cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS DE CONCEPTOS	CANTIDAD
	Pesetas Cis.
<i>Gastos obligatorios é inexcusables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	150
Instrucción pública: Personal y material.....	6.000
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos..	1.850
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	20.000
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	1.100
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contratadas.....	150
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.500
Pago de jornales, sueldos y haberes pueivos de todas clases..	6.000
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	200
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>35.750</b>
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	893 33
Gastos de material de oficina.....	800
Compra y reparación de herramientas para las carreteras....	183 33
Gastos imprevistos.....	1.000
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>2.876 66</b>
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.800
Idem de carácter voluntario.....	225
<b>RESUMEN</b>	<b>2.025</b>
Importa los gastos obligatorios é inexcusables.....	35.750
Id. id. diferibles.....	2.876 66
Id. id. voluntarios.....	2.025
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>40.651 66</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Agosto de este año, la cantidad de cuarenta mil seiscientos cincuenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos.  
León 23 de Julio de 1904.—El Contador de fondos provinciales, *Sustitiano Posadilla*.

Sesión de 27 de Julio de 1904.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo primer por se publicará en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, *A. Garrido*.—El Secretario, *P. A., Antonio del Pozo*

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Remitido por V. S. con fecha 21 del corriente el expediente de la elección de Concej. los últimamente verificada en el Ayuntamiento de Llerena de la Ribera:  
Resultando que por los electores D. Ruf. Suárez, D. Luis Díez y don Manuel Cuevas se presentó ante la Junta de escrutinio una protesta contra la elección verificada en ambos distritos, por que, dice, que solamente fueron expuestas al público las listas de electores desde el día 8 al 12 de Junio; por que á la entrada del Colegio del primer distrito se encontraba cesá continuamente el Juez municipal prohibiendo la entrada á varios electores, y en la del segundo distrito, el Fiscal municipal prohibiendo también la entrada á los electores que no sean de

su agrado; por que el portero del Ayuntamiento también impedía la entrada á determinados sujetos; por que los lute velectores abandonaron su puesto varias veces durante la elección; por que el Alcalde presidió la Mesa del segundo distrito, y el primer Teniente Alcalde de del primer, por que á las cuatro en punto se cerró la votación sin permitir emitir el sufragio á los electores que estaban dentro del Colegio, y por que dos individuos extraños á la Mesa tomaron asiento entre los lute velectores y copaban las listas de votantes mientras los Interventores salían del local:  
Resultando que por el elector don Demetrio Alvarez se reclama la nulidad de la elección por las razones expuestas ante la Junta de escrutinio, y dice, además, que varios de los Candidatos proclamados no pue-

den justificar su condición de elegibles:

Considerando que los hechos en que está fundada la protesta no aparecen justificados en el expediente, y por consecuencia, no pueden ser causa de nulidad de la elección, tanto más, cuanto que se hallan seguros en absoluto por la Junta general de escrutinio; y

Considerando que si alguno de los elegidos no pudiera justificar su condición de elegible, sería esta causa de que el electo que se su contrara en este caso no pudiera posesionarse del cargo, pero como esto no afecta á la elección su manera alguna, esta Comisión, en sesión del día 26 del corriente, acordó declarar válida la de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Llerena de la Ribera en 12 de Junio último; haciendo constar que este expediente ha sido resuelto en la primera sesión que ha celebrado este Cuerpo provincial después de haberse recibido.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quince días, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarlos ante el ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Diga guardas á V. S. muchos años. León 24 de Julio de 1904.—El Vice presidente, *Andrés Garrido*.—El Secretario, *P. A., Antonio del Pozo*. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Comunios CIRCULAR

A fin de evitar á las Corporaciones municipales de esta provincia que contraigan las responsabilidades que determina el art. 323 del Reglamento del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1838, y de conformidad con lo dispuesto

en el art. 324, se previene á dichas Corporaciones la obligación en que se hallan de ingresar, dentro de este tercer trimestre de 1904, la cuarta parte, correspondiente al mismo, de la cantidad que les está señalada como cupo por el impuesto de consumos; debiendo hacer presente á los Sres. Concejales de los Municipios, que sino verifican el ingreso en las Cajas del Tesoro dentro del presente mes precisamente, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos, y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administración hace público para conocimiento de los interesados y Concejales de los mismos.

León 1.º de Agosto de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

Industrial Circular

Esta Administración llama la atención por medio de la presente circular de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que en los Ayuntamientos de esta provincia ejercen su profesión, sin que hasta la fecha se hayan previsto de la correspondiente patente á que vienen obligados por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, ratificado en 29 de Octubre de 1903, para manifestarles, según el mismo, la prohibición en absoluto en que se hallan de poder ejercer su profesión, como asimismo los señores Farmacéuticos que despachan las recetas en las que no consta el número y clase de la patente de referencia; pues en otro caso se les impondrá, tanto á los Médicos como á los Sres. Farmacéuticos que infringen el repetido Real decreto las responsabilidades que el mismo establece en su art. 7.º

La presente advertencia obedece á que muchos de los Sres. Médicos titulares de esta provincia, apesar de lo avanzado de la época, no se han previsto de la correspondiente patente, ejerciendo, sin embargo, su profesión; debido á lo que sus nombres serán publicados á la brevedad posible en el BOLETÍN á los fines del mencionado Real decreto si los mismos no se previenen de dicho documento en el preciso término de ocho días.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han adquirido patente para ejercer su profesión durante el año de 1904:

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Bases	Clase de patente	Importe — Pesetas
Ardón.....	D. Isidoro Gutiérrez.....	10	3.º	20
Aragón.....	» Aurelio Tabuco.....	10	3.º	20
Astorga.....	» Luis Luengo.....	8	4.º	40
Idem.....	» Serfin Martínez.....	8	4.º	40
Idem.....	» Juan Mallo.....	8	4.º	40
Idem.....	» Félix Rodríguez.....	8	4.º	40
Idem.....	» Enrique Alonso.....	8	4.º	40
Idem.....	» Fidel Jiménez.....	8	4.º	40
Idem.....	» Eduardo Aragón.....	8	4.º	40
Bembibre.....	» Joaquín Segado.....	9	3.º	25
Idem.....	» Tomas Unbero.....	9	3.º	25
Idem.....	» Leocicio Fernández.....	9	3.º	25
Idem.....	» Felipe Gago.....	9	3.º	25
Beaurevides.....	» Gabriel Díez.....	9	3.º	25
Idem.....	» Gerardo Barrios.....	9	3.º	25
Boca de Huérgano.....	» Marcelino A. Vidal.....	9	3.º	25
Boñar.....	» Félix del Barrio.....	9	3.º	25
Idem.....	» José Arroyo.....	9	3.º	25

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Bases	Clase de patente	Importe Pesetas
Boñar	D. Arturo Garrigó	9	3.ª	25
Cabrera del Río	Fernando López	10	3.ª	20
Cacabelna	José Vázquez	9	3.ª	25
Idem	Genadio Núñez	9	3.ª	25
Idem	Saturio Vázquez	9	3.ª	25
Campazas	José González	10	3.ª	20
Carrizo	Juan Álvarez	10	2.ª	40
Castriño de las Peñas	Gabriel Moreno	10	3.ª	20
Castrocalbón	Alberto Cortés	10	2.ª	40
Castrocontrigo	Guillermo Carracedo	9	2.ª	50
Cistierna	Enrique G. de Azarola	9	3.ª	25
Idem	Maximo Rodríguez	9	3.ª	25
Corullón	Alvaro Digón	9	3.ª	25
Idem	José Bálgora	9	3.ª	25
Cudros	Urbano García	10	3.ª	20
Destrina	Maximo Carrera	10	2.ª	40
Fuentes de Carbajal	Pablo Pérez	10	3.ª	20
Galleguillas	Bonifacio Rodríguez	10	3.ª	20
Idem	Autón Contreas	10	3.ª	20
Gordaliza del Pino	Cesario Vela	10	3.ª	20
Groño	Federico Coco	10	1.ª	70
Hospital de Orvigo	Ignacio Vázquez	9	3.ª	25
Jorrita	Isidro Pardo	10	2.ª	40
La Antigua	José González	10	3.ª	20
Laguna D. Igo	Manuel Bouza	10	3.ª	20
La Robla	Fernando Calvo	9	3.ª	25
La Vega de Almazán	Manuel Mer	10	3.ª	20
Lillo	Andrés Abad	10	3.ª	20
Los Barrios de Salas	Demetrio Malo	10	3.ª	20
Idem	D. Julián Canes	10	3.ª	20
Mansilla de las Mulas	Maximiano Vega	9	3.ª	25
Idem	Manuel Peñayo	9	3.ª	25
Matadeón de los Oteros	Juan García	10	3.ª	20
Molinaseca	Casimiro Rodríguez	10	3.ª	20
Pejaros de los Oteros	Maximiano Martínez	10	3.ª	20
Paramo del Sil	Nicanor Arias	9	3.ª	25
Pocareda	Juán Ledo	8	3.ª	60
Idem	Leopoldo Taladriz	8	3.ª	60
Idem	Eduardo Alvarez	8	3.ª	60
Idem	Cesar García	8	3.ª	60
Idem	Andrés González	8	3.ª	60
Priaransa	José V. de Aca	10	3.ª	20
Prioro	Victor Díez	10	3.ª	20
Puerto Domingo Flores	Jesús Barrios	10	3.ª	20
Riello	Manuel Rivera	9	3.ª	25
Idem	Segundo Rayno	9	3.ª	25
Riello	Benigno Hiasgo	9	3.ª	25
Sahagún	Emiliano Lomas	8	4.ª	40
Idem	Joaquín Tesouero	8	4.ª	40
San Adrián	José Vázquez	10	3.ª	20
San Cristóbal Polanco	Agapito Acevedo	10	2.ª	40
Santa Cristina de Valmadridal	Pascual Martínez	10	3.ª	20
Santa María de Ordás	Miguel Faruque	10	3.ª	20
Santa María del Páramo	Andrés de Paz	10	2.ª	40
Santa María del Rey	Faustino Bardou	0	2.ª	50
Santiago Millas	José Alveco	10	3.ª	20
Torano	Antonio Gómez	9	3.ª	25
Valdehogueras	Enrique Suárez	10	3.ª	20
Valdepeño	Juan Francisco Pérez	10	3.ª	20
Valderas	Pablo González	8	3.ª	60
Idem	Teodomiro Cano	8	3.ª	60
Idem	M. Ximeno Alveco	8	3.ª	60
Idem	Niceto González	8	3.ª	60
Valderray	Ricardo Escobar	10	3.ª	20
Valencia de Don Juan	Eulogio Acosta	9	3.ª	25
Idem	Enrique García	9	3.ª	25
Vegamián	Laurencio González	10	3.ª	20
Vega de Valcarlos	Colombu Neira	9	3.ª	25
Villabraz	Luis Miranda	10	3.ª	20
Villafino de Lacedano	Onelio Q. Aras	9	3.ª	25
Idem	Pío Sabugo	9	3.ª	25
Villafraanca del Berzo	Doña Eudonia	8	3.ª	60
Idem	Bernardo Díez	8	3.ª	60
Idem	Martin Castellanos	8	3.ª	60
Villanueva D. Saicho	Justo Lorente	10	3.ª	20
Villanueva	Cayetano B. Luque	10	3.ª	20
Villagorjón	Agustín L. de Bustamante	10	3.ª	20
Villatejo de Orvigo	Valentín Rodríguez	9	2.ª	50
Villas de Orvigo	Vitorio Gallego	10	3.ª	20
Villayandra (hoy Crémora)	Pedro Mateo	10	3.ª	20
Villazanzo	Norberto Baena	10	3.ª	20
León	Emilio Hurtado	7	2.ª	120
Idem	Lorenzo Mallo	7	2.ª	120

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Bases	Clase de patente	Importe Pesetas
León	D. Ramón Pallarés	7	2.ª	120
Idem	Isaac Balbuena	7	3.ª	60
Idem	Lacio García	7	4.ª	45
Idem	Juan Antonio Nuevo	7	4.ª	45
Idem	Diego López	7	4.ª	45
Idem	Alfredo L. Núñez	7	4.ª	45
Idem	Máximo del Río	7	4.ª	45
Idem	Ricardo Galán	7	4.ª	45
Idem	Agustín de Cella	7	4.ª	45
Idem	Wenceslao Sánchez	7	4.ª	45
Idem	Ramón García	7	4.ª	45
Idem	Faustino Garzo	7	4.ª	45
Idem	Francisco San Blas	7	4.ª	45
Idem	Severino R. Afonso	7	4.ª	45
Idem	Euseo Gago	7	4.ª	45
Idem	Juan Morros	7	4.ª	45
Idem	Eduardo Ramos	7	4.ª	45
Idem	Gumercindo Rosales	7	3.ª	70

León 30 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA

Año de 1904 Mes de Agosto

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Suma por Capítulos — Pesetas Cts.
1.ª	Gastos del Ayuntamiento	1.677 »
2.ª	Policia de seguridad	364 »
3.ª	Policia urbana y rural	1.917 50
4.ª	Instrucción pública	377 »
5.ª	Beneficencia	647 »
6.ª	Obras públicas	376 »
7.ª	Corrección pública	857 »
8.ª	Mantas	»
9.ª	Cargas y contingente provincial	8.400 »
10.ª	Obras de nueva construcción	34.654 17
11.ª	Imprevistos	125 »
12.ª	Resultas	»
SUMA TOTAL		49.428 67

Astorga 27 de Julio de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserin.

El Ayuntamiento, en sesión de 30 de Julio último, aprobó la presente distribución de fondos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma a los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Astorga 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario accidental, Isidro Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, José Sarmiento.

Alealdía constitucional de Villafranca del Bierzo

El vecino de esta villa D. José Ledo Guído, como tutor de su sobrino Lauro Ledo Franco, me participa que éste se ha fugado de su casa ha ce unos días, sin que sepa el punto donde se dirigió, no obstante las averiguaciones al efecto practicadas. Las señas del Lauro son las siguientes: edad 18 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos y cejas flem, nariz y boca regulares, color bueno, barba poca; señas particulares ninguna. Vestía pantalón, americano y chaleco de lanilla gris, usaba gorra de visera, y calzaba brodequines de color. Se ruega a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan

a la busca y captura de dicho joven, por téndolo inmediatamente a mi disposición, caso de ser habido.

Villafranca 29 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Meneses.

Alealdía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1903, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos creen conveniente hacerlo y presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formulen. Santa Elena de Jamuz 30 de Ju-

ho de 1904.—El Alcalde, Ceferino Cabañas.

#### *Aldaldia constitucional de Armunia*

Fijadas difinitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1903, que terminó su ampliación en 30 de Junio último, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo crean conveniente y formular las reclamaciones que sean justas; pues transcurridos que sean pasará a la Junta municipal para su revisión y censura.

Armunia 24 de Julio de 1904.—El Alcalde, Manuel Fernández.

#### *Aldaldia constitucional de Castroterra de Valmadridal*

Terminadas y formadas las cuentas municipales del año de 1903, y el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante los cuales los vecinos contrayentes pueden examinarlos y presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes contra las mismas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Castroterra de Valmadridal a 31 de Julio de 1904.—El Alcalde Presidente, Eusebio Pérez.

#### *Aldaldia constitucional de La Robla*

El día 21 del actual desapareció de la casa de Nicolás García, vecino de Naredo, su sobrino Perfecto García, ignorando la dirección que haya tomado.

Las señas personales del Perfecto son: edad 20 años, estatura 1,52 metros, buयो de vireales, color moreno, ojos castaños, oscuros y hundidos; es tartamudo y tonto, hijo de Matorea, y quinto del actual reemplazo.

Se ruega a las autoridades la busca y captura, y caso de ser habido lo ponga a disposición de esta Aldaldia para entregárselo a su tío.

La Robla 29 de Julio de 1904.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

#### *Aldaldia constitucional de Riaño*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos del Municipio e interponer las reclamaciones que sean justas; transcurridos se las dará el trámite correspondiente.

Riaño 31 de Julio de 1904.—El Alcalde, Blas García.

#### *Aldaldia constitucional de Villaquejida*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1903, por acuerdo del mismo quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo estimen conveniente y presentar contra ellas las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido dicho plazo

serán sometidas a la revisión y censura de la Junta municipal, sin ser admitidas las que se produzcan.

Villaquejida 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Victoriano Castro

Don Isidoro Gómez Plans, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mateo Pérez y Vallinas, hijo de Manuel y de Barbara, natural de Villanueva de Jaenz, en la provincia de León, de 26 años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que si lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión; y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo castaño, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y se carga a las autoridades, civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, capturar, y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 30 de Julio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Plans.—El Secretario, Luis Solís.

Don Isidoro Gómez Plans, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Feliciano Rubio Alía, hijo de Carlos y de Catalina, natural de Villanueva de Jaenz, en la provincia de León, de 28 años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que si lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión; y es de las señas siguientes: estatura baja, ojos blancos, pelo rubio, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y se carga a las autoridades, civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 30 de Julio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Plans.—El Secretario, Luis Solís.

Don Isidoro Gómez Plans, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez y Vallinas, hijo de Manuel y de Barbara, natural de Villanueva de Jaenz, en la provincia de León, de 28 años de edad, vecino de Sestao,

en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que si lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión; y es de las señas siguientes: estatura baja, ojos blancos, pelo rubio, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole, que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, se ruega y se carga a las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 30 de Julio de 1904.—El Presidente, Isidoro Gómez Plans.—El Secretario, Luis Solís.

#### JUZGADOS

Don José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por la presente requisitoria luego saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía Judicial, que en este Juzgado y actuación de D. José Reyero, se ha instruido sumario por el delito de hurto contra Serviliano del Río Ponce, soltero, de oficio marmolista, de 22 años de edad, hijo de Antonia y María, natural de Yugueros, y cuyo actual paradero se ignora; en cuyo sumario se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido ponerlo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades debidas, para ser emplazado para ante la Audiencia provincial de León a fin de que nombre Procurador y Abogado para su representación y defensa en dicho Superior Tribunal; y se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en der. cho.

Dada en Riaño a 28 de Julio de 1904.—José Avila.—P. S. M.: José Reyero.

#### Requisitoria

Don Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y bueca a los procesados que luego se dirán, con sus señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de emplazarse en la causa que se les sigue sobre coacciones; bajo apercibimiento, de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las au-

toridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Alejo y Manuel Luengo Lobato, Félix Forgasal Incógnito y Antonio Canedo González, y si fuesen habidos los conduzcan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 30 de Julio de 1904.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Isidro Luis de Acuña.

#### Señas de los procesados

Alejo y Manuel Luengo Lobato, hijos de José y Micaela, naturales de Miñemora, partido de La Bañeza (León), de 24 y 26 años, solteros, estatura regular, color sano, ojos blancos y pelo castaño.

Juan Antonio Canedo González, hijo de Angel y Martina, natural de Quiñós, Villafranca del Bierzo (León), de 28 años, jornalero, estatura baja, color sano, ojos blancos, pelo castaño, y sin ninguna cicatriz.

Félix Forgasal Incógnito, hijo de padre desconocido y Rita Forgasal, natural de Quiñós, Villafranca del Bierzo (León), de 23 años, jornalero, estatura regular, color sano, ojos negros, pelo idem, y sin ninguna cicatriz.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

#### CURSO DE 1903 A 1904

#### Enseñanza no oficial

Los aspirantes a examen de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial que en el mes de Septiembre próximo quieran dar validez académica a los estudios hechos libremente en la carrera del Magisterio en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante la segunda quincena de este mes, en instancia dirigida al Sr. Director, y pagarán la matrícula y derechos de examen dentro de la referida época, acompañado a la instancia los documentos siguientes:

Cédula personal del corriente año. Partida en buque de certificación de nacimiento del Registro civil, según las cosas, y Certificado de buena conducta.

Estos alumnos abonarán 15 pesetas en papel de pago al Estado por derechos de matrícula de asignaturas de un curso, 5 pesetas en metálico por derechos de examen, y 2,50, también en metálico, por formación de expediente.

Las intenciones serán extendidas y firmadas por los interesados, expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad y, por su orden, las asignaturas de que solicite examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales que identifiquen la persona y firma del aspirante.

También en el mes de Septiembre se verificarán exámenes para la obtención del certificado de aptitud.

León 1.º de Agosto de 1904.—El Secretario accidental, Antonio Bertrán.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial